



SECRETARÍA
Oficio No. DPL/1813/018

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y MOVILIDAD.
PRESENTES.**

En Sesión Pública Ordinaria, celebrada con esta misma fecha, en base a la fracción VII del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con fundamento en el artículo 61, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acordó turnar por medio electrónico a la Comisión que ustedes dignamente integran copia de la Iniciativa suscrita por el Diputado José Adrian Orozco Neri, del Partido Nueva Alianza, relativa a reformar el numeral 1 del artículo 110 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
Colima, Col., 24 de enero de 2017.


C. EUSEBIO MESINA REYES ★ **C. MARTHA ALICIA MEZA OREGON**
DIPUTADO SECRETARIO **DIPUTADA SECRETARIA**
H. CONGRESO DEL ESTADO
LVIII LEGISLATURA

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES

El suscrito Diputado del Partido Nueva Alianza **José Adrián Orozco Neri**, con fundamento en la fracción I, del artículo 22, fracción I, del artículo 83 y, fracción I, del artículo 84, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como de los artículos 122 y 123 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con **Proyecto de Decreto que reforma el numeral 1 del artículo 110 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima**, lo anterior con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Colima es uno de los estados de la república mexicana que posee una alta densidad vehicular en relación a su número de habitantes, por ende las cuestiones relativas a la movilidad son de suma importancia para nuestro estado.

Como Diputado del Partido Nueva Alianza, he recibido distintos planteamientos ciudadanos relativos a situaciones generadas en depósitos vehiculares que redundan en un perjuicio a los particulares cuyos vehículos son llevados a dichos lugares por diversas situaciones, quienes se quejan principalmente de los precios excesivos y el mal trato que en algunos de estos lugares han recibido.

Cabe señalar que el 11 de enero del año 2014, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Colima" el "DECRETO POR EL QUE SE FIJAN Y AUTORIZAN LAS TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS, ENCIERROS, CORRALONES Y GRUAS, EN EL ESTADO DE COLIMA.", expedido por el entonces Gobernador del Estado.

Dicho decreto entre otras cuestiones tenía la finalidad de establecer un tabulador de precios que operara en los corralones, con el propósito de evitar abusos por parte de los dueños de dichos establecimientos.

No obstante lo anterior, el 16 de julio del año 2016, el Gobernador José Ignacio Peralta Sánchez, tuvo a bien abrogar dicho decreto dado que: *"restringe en exceso la libertad de contratación y comercio de los particulares titulares y operadores de servicios de estacionamientos, encierros, corralones y confinamientos públicos en el Estado, excluyéndolos de la posibilidad de poder fijar las tarifas por el servicio que presten a sus clientes y que constituye su actividad económica preponderante, pero adicionalmente imponiéndoles un límite inflexible para el cobro de dichos servicios que se estima no atiende a las condiciones del mercado, ni a las particulares de cada establecimiento."*

El suscrito iniciador concuerda con los motivos expuestos en dicho decreto, sin embargo es menester señalar que de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, se colige que los depósitos vehiculares tienen la naturaleza de un servicio público cuya rectoría corresponde al Ejecutivo del Estado quien la puede ejercer directamente o bien concesionar la misma.

Al ser un servicio público considero pertinente y oportuno que el mismo sea brindado por los municipios, pues éstos, a diferencia de los concesionarios no llevan un fin lucrativo sino el de satisfacer una necesidad que por cierto por la gran cantidad percances que ocurren en nuestro estado es recurrente.

En ese tenor se propone reformar el numeral 1 del artículo 110 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima a efecto de establecer como obligación de aquellos municipios cuyo padrón vehicular exceda de las 25,000 unidades, el contar con un depósito vehicular, que pueda resultar una opción más económica y confiable para los particulares que deseen utilizarlo.

De aprobarse la presente iniciativa se infundiría una nueva dinámica en este servicio público lo cual generaría índices más

altos de seguridad para los propietarios de vehículos que sean confinados a los depósitos vehiculares en razón de la normativa en materia de responsabilidad administrativa del estado y los municipios, renglón en el que existe cierta desprotección tratándose de depósitos vehiculares a cargo de particulares.

Es por todo lo expuesto que el suscrito iniciador tengo a bien proponer a la Asamblea el siguiente proyecto con iniciativa de

D E C R E T O

ÚNICO.- Se reforma el numeral 1 del artículo 110 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

“ARTICULO 110. [...]”

- 1. Los depósitos vehiculares serán aquellos lugares oficiales para el resguardo de cualquier vehículo sujetos a almacenamiento por encontrarse a disposición de una autoridad administrativa o judicial, cuya operación y funcionamiento se encuentra a cargo del Ejecutivo del Estado o en su defecto concesionados a personas morales que cuenten con la autorización estatal para la prestación de dicho servicio. Los municipios que cuenten con un número de mayor de cien mil habitantes, deberán*

contar con al menos un depósito vehicular, administrados por los ayuntamientos, cumpliendo para ello con los requisitos que señala la presente ley.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

SEGUNDO.- *Los Ayuntamientos tendrán un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones normativas, trámites y ajustes correspondientes para su debido cumplimiento.*

Leída que sea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, con fundamento en lo señalado por el artículo 124, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito sea turnada a la Comisión o Comisiones respectivas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a efecto de una potencial y necesaria aprobación.

ATENTAMENTE

Colima, Colima a 24 de enero de 2018.



Prof. José Adrián Orozco Neri

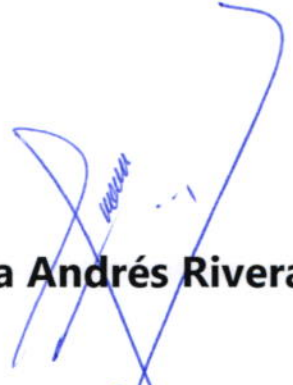
Diputado del Partido Nueva Alianza

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



Federico Rangel Lozano

Coordinador



Juana Andrés Rivera

**José Guadalupe Benavides
Florián**



Octavio Tintos Trujillo

Héctor Magaña Lara

Santiago Chávez Chávez

Eusebio Mesina Reyes


Graciela Larios Rivas

LOS DIPUTADOS


Joel Padilla Peña

Diputado del Partido del Trabajo

Martha Alicia Meza

Oregón

Diputada del Partido Verde

Ecologista de México